	INSTITUCION EDUCATIVA GENERAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER CONTRATO

CONTRATO No. 4143.041.26.04-2026 DE CONCESION DE ESPACIO PARA TIENDA ESCOLAR DE LA INSTITUCION EDUCATIVA SEDE LEON XIII, EN LA MODALIDAD MANUAL DE CONTRATACION INTERNO BAJO REGIMEN ESPECIAL, DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA GENERAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.	
CONTRATANTE:	INSTITUCION EDUCATIVA GENERAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
NIT:	800.096.162-9
ORDENADOR DEL GASTO:	MARIA FERNANDA FRANCO VARGAS Rectora
CONTRATISTA:	IRMA MARIA VELASCO ARCE
NIT	31.276.326-3
DIRECCION:	CARRERA 12 E 56 13
VALOR:	Para los efectos fiscales y legales el valor del presente CONTRATO DE CONCESIÓN Y/O ARRENDAMIENTO DE ESPACIO FISICO DE TIENDA ESCOLAR EN LA SEDE LEON XIII, a titulo de remuneración pagará mensualmente una cuota fija por el derecho al uso y goce del espacio físico entregados en arrendamiento y/o concesión, la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS MCTE ($110.000.00) mensuales los cinco (5) primeros días de los meses de febrero, marzo abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2026.
PLAZO DE EJECUCION:	DIEZ (10) MESES.
FECHA INICIO:	02/02/2026
FECHA TERMINACION:	30/11/2026

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, en uso de sus facultades conferidas por la Ley 115 de 1994, Decreto 1860 de 1994 y Decreto reglamentario 4791 del 19 de diciembre de 2008, en su Artículo 5º establece en su numeral 8. "Autorizar al rector o director rural para la utilización por parte de terceros de los bienes muebles o inmuebles dispuestos para el uso del establecimiento educativo, bien sea gratuita u onerosamente, previa verificación del procedimiento establecido por dicho órgano escolar de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1860 de 1994". Por lo tanto el Consejo Directivo correspondiente al año 2024 autoriza a la señora Rectora Licenciada MARIA FERNANDA FRANCO VARGAS, mayor de edad, con domicilio en Santiago de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.827.907 expedida en Santiago de Cali, quien obra en nombre y representación de la Institución Educativa GENERAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER Sede LEON XIII, en su calidad de rectora, cargo para el cual fue nombrada mediante acta de posesión No 4143.020.12.13.22527, del 15 de noviembre de 2023, quien en adelante se denominará EL ARRENDADOR, y por la otra, **IRMA MARIA VELASCO ARCE**, también mayor de edad, con domicilio en Santiago de Cali. Identificada con la cédula de ciudadanía No. **31.276.326** expedida en Santiago de Cali, quien obra en su propio nombre y representación, quien en adelante se denominará EL ARRENDATARIO, hemos convenido celebrar el presente Contrato de arrendamiento

y/o concesión de espacio físico para la prestación del servicio de tienda escolar dentro de las instalaciones de la Institución Educativa SEDE LEON XIII ubicada en la calle 27 No. 31ª – 60 barrio Jardín, contrato que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones. 1) Que, el servicio de tienda escolar se considera como actividad conexa al servicio educativo toda vez que el mismo se orienta a la satisfacción de necesidades de la comunidad educativa. 2) Que, la institución educativa cuenta dentro de sus instalaciones físicas con la infraestructura necesaria para el funcionamiento de la tienda escolar. 3) Que es necesario entregar en arredramiento la prestación del servicio de tienda escolar. 4) Que, el arrendatario se compromete a adecuar el sitio y mantenerlo en buen estado. 5) Que, el contrato a celebrar es inferior a (20) veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes, motivo por el cual se encuentra autorizado y regulado mediante acuerdo del Consejo Directivo en atención a lo determinado en el numeral 6 del artículo 5 del Decreto 4791 de 2008. **CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO:** CONCESION DE ESPACIO PARA TIENDA ESCOLAR DE LA INSTITUCION EDUCATIVA SEDE LEON XIII, EN LA MODALIDAD MANUAL DE CONTRATACION INTERNO BAJO REGIMEN ESPECIAL, DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA GENERAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER. **Parágrafo 1** EL ARRENDATARIO transfiere el sitio para la prestación de servicio de tienda escolar, al ARRENDATARIO quien acepta recibir en tal condición los bienes muebles e inmuebles destinados para la prestación del servicio de tienda escolar a la comunidad educativa, con estricta sujeción a los reglamentos y directrices impartidas por la Rectoría de la institución y se compromete adecuar el sitio y mantenerlo en óptimas condiciones. **CLÁUSULA SEGUNDA**. _ OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES: A). DEL ARRENDADOR. Permitir la prestación del servicio de tienda escolar en las condiciones pactadas. B) DEL ARRENDATARIO. 1.- Acatar las directrices impartidas por la Rectoría y/o supervisor del contrato, para la prestación del servicio de tienda escolar y la utilización de los bienes entregados en concesión. 2.- Abstenerse de realizar modificaciones locativas a los bienes entregados sin previa autorización escrita de la rectora. 3.- Mantener los espacios destinados para este servicio con debidas normas de higiene y seguridad, así como la conservación, almacenamiento y preparación de los alimentos. 4.- No expender productos que puedan afectar la salud mental o física de la comunidad educativa. 5.- Cancelar por concepto de servicios públicos, los valores que según directrices de la Secretaría de Educación Municipal de Santiago de Cali deba cancelar de manera oportuna. 6.-Cancelar los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes la remuneración pactada. En caso de atraso en el pago de los dos primeros cánones de arrendamiento, el arrendador tendrá la potestad de suspender el arrendamiento del espacio hasta que el arrendatario se ponga al día con sus obligaciones de pago. 7.-Dar cumplimiento al Decreto 0918 del 2023 y al ARTICULO QUINTO del DECRETO 411.0.20.0666 DE 2010 del 06 de octubre de 2010 "De la disponibilidad de alimentos: Los establecimientos educativos públicos y privados donde se ofrezcan alimentos para el consumo de la comunidad educativa deben garantizar la disponibilidad de frutas y verduras, además de otros alimentos definidos en el listado complementario que publique la Secretaria de Salud conjuntamente con el ICBF. Este listado, basado en las guías alimentarias del Ministerio de Protección Social y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se tendrá en cuenta en cada institución educativa con el propósito de ofrecer una variedad de alimentos que faciliten una alimentación balanceada", de igual manera dar cumplimiento a la circular N. 4145.0.22.2.1020.020178 del 12 de octubre de 2016 firmada por la Secretaria de Salud Pública y Secretaria de Educación Municipal en la cual indican: " OFERTA DE ALIMENTOS DE ALTO VALOR NUTRICIONAL: "Las tiendas escolares

deberán ofertar alientos de alto valor nutricional como frutas y sus preparaciones, lácteos y derivados, alimentos horneados y cocidos para dar cumplimiento integral a las normas vigentes que promueven la alimentación balanceada para los niños para los adolescentes, *en el marco del Decreto 0666 de 2010 de la Alcaldía Municipal de Cali* "Estrategia de Alimentación Escolar Balanceada. PARAGRAFO: El CONCESIONARIO junto con el personal que ejecuta labores en la tienda escolar deberá asistir a todas las capacitaciones propuestas para el cumplimiento de esta normatividad y manipulación adecuada de alimentos" 8), Procurar una prestación del servicio cordial y con debido esmero. 9) Acatar las sugerencias y recomendaciones que sobre el funcionamiento de la Tienda Escolar que haga el Ordenador del Gasto; supervisor del contrato y/o el Consejo Directivo de la Institución Educativa e igualmente las demás que se efectúen sobre preparación de alimentos, normas de higiene, atención entre otras. 10) Presentar para su aprobación al Ordenador del Gasto y/o al Consejo Directivo un listado de los productos con los respectivos precios y mantenerlo siempre publicado en lugares visibles en la Tienda Escolar, estos precios tendrán que ser inferiores a los que cobran en cualquier establecimiento comercial de carácter popular, 11) Expender artículos de buena calidad a precios moderados (a menor costo que el precio comercial). **CLAUSULA TERCERA. - REMUNERACION.** EL ARRENDATARIO a título de remuneración pagará mensualmente una cuota fija por el derecho al uso y goce del espacio físico entregados en arrendamiento la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS MCTE ($110.000.00) los cinco (5) primeros días de los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre. Los cuales consignará en el **Banco CAJA SOCIAL cuenta corriente No. 21003605951 RECURSOS PROPIOS y presentación del PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL,** a favor de la Institución Educativa General Francisco de Paula Santander, del cual deberá entregar en la institución Educativa la original de la consignación bancaria. **SERVICIOS PUBLICOS**. El Arrendatario será el responsable de pagar el consumo de los servicios públicos de energía y acueducto conforme a la directriz emitida por el Dr. ALEJANDRO ARIAS PEREZ director técnico de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios mediante oficio N. 20174181010000771 4 del 13 de marzo de 2017. El ARRENDATARIO deberá presentarse a la Alcaldía Piso 16, oficina de servicios públicos, con el fin de elaborar el correspondiente recibo para proceder al pago y deberá traer fotocopia a la Institución Educativa de dicho pago. Si adquirió compromiso de pago con la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios, deberá entregar copia de los pagos acordados y quedar a paz y salvo antes del 30 de noviembre de 2026. **CLAUSULA CUARTA. - DURACIÓN.** La duración del presente contrato tiene una vigencia desde el 2 de febrero hasta el 30 de noviembre de 2026.**CLAUSULA QUINTA**. - **PROHIBICIONES**: El servicio de la tienda escolar estará sujeto a las siguientes prohibiciones por parte del adjudicatario. *Almacenar y expender bebidas embriagantes y demás sustancias prohibidas por la Ley.* 1.Alterar precios sin previa autorización de la Rectoría y/o supervisor del contrato. 2.Expender alimentos en horas de clase. 3.Abrir el espacio destinado para la cafetería en horas o días en que el plantel educativo no esté laborando, salvo autorización escrita de la rectoría. 4.Arrendar o subarrendar las instalaciones de la Cafetería. 5. Admitir alumnos dentro del espacio de la Cafetería, salvo previo contrato de trabajo conocido por el rector del establecimiento. 6.Admitir personal ajeno al plantel educativo en las instalaciones de la Cafetería, salvo previa autorización de la Rectoría del plantel. 7.Utilizar las instalaciones físicas de la Cafetería para pernoctar. 8.Efectuar reformas al local destinado para el funcionamiento de la Cafetería, salvo autorización del Consejo Directivo y/o Rectoría.

CLAUSULA SEXTA. - CAUSALES DE TERMINACION ANTICIPADA. EL CONCEDENTE podrá en cualquier momento revocar el contrato de manera unilateral, informando con una antelación de mínimo un mes de anterioridad, en cualquiera de los siguientes eventos: a) Insolvencia del ARRENDATARIO; b) Ineficiencia en la prestación de servicios de tienda escolar. C) Violación a las obligaciones determinadas en la cláusula segunda del presente contrato.: **CLAUSULA SEPTIMA. - CLAUSULA PENAL**: Si cualquiera de las partes incumpliere una cualquiera de las obligaciones a su cargo, deberá pagar a la otra la suma de Quinientos mil pesos ($500. 000.oo) M/cte. a título de pena derivada de dicho incumplimiento. **CLAUSULA OCTAVA. - CLAUSULA COMPROMISORIA**. Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, su ejecución y liquidación, se resolverá a través de diálogo y de común acuerdo entre las partes. **CLAUSULA NOVENA.** El mantenimiento de los bienes muebles entregados en ARRENDAMIENTO será por cuenta del ARRENDATARIO. **CLAUSULA DECIMA**. - El ARRENDATARIO se compromete a restituir los bienes recibidos en buen estado, salvo el desgaste natural derivado de su uso y destinación ordinarios. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA**: EL ARRENDATARIO se compromete a tomar las medidas de seguridad que sean necesarias tendientes a enviar cualquier riesgo o peligro que afecte la integridad física de los estudiantes, personal docente, administrativo y comunidad educativa en general, o que implique daño material al establecimiento educativo de igual forma a mantener el equipo contra incendio en los espacios asignados a la tienda escolar, de acuerdo con las normas legales, permitiendo su verificación en cualquier momento por EL ARRENDADOR o por la autoridad competente. **PARAGRAFO PRIMERO**: En caso de siniestro y si se comprueba que el ARRENDATARIO no tomó las medidas o precauciones necesarias para evitar, este será directamente responsable de los prejuicios, tanto en las personas como en los bienes. **PARAGRAFO SEGUNDO**: EL ARRENDADOR no asumirá responsabilidad alguna por daño causado por caso fortuito o fuerza mayor como incendios, terremotos, inundación, terrorismo, ni responderá por la pérdida o hurto de elementos de propiedad del concesionario, **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: INDEPENDENCIA LABORAL DEL ARRENDATARIO (EXCLUSION, VINCULO LABORAL) EL ARRENDATARIO** declara aceptar que actúa por cuenta y riesgo propio, por lo tanto ni el ARRENDATARIO, ni el personal que ocupe en la ejecución del objeto del contrato de concesión tienda escolar adquirirá vínculo laboral ni administrativo con la institución Educativa, por lo tanto, el ARRENDATARIO será exclusivamente responsable de sus salarios, prestaciones sociales, legales y extralegales o convencionales y que además el presente contrato de concesión tienda escolar no genera ninguna relación laboral entre las partes, por lo cual no podrá exigir el pago de prestaciones sociales, indemnizaciones, primas, u otro concepto en razón de la ejecución del contrato de concesión tienda escolar **CLAUSULA DECIMA TERCER: PAGO EMPLEADOS:** Son de cargo del **EL ARRENDATARIO,** todos los salarios, seguros, riesgos profesionales, aportes parafiscales, seguridad social y prestaciones sociales de él y de los trabajadores que ponga a su servicio para la ejecución del contrato de concesión tienda escolar quedando entendido que por lo tanto NO HABRA VINCULO laboral alguno entre El ARRENDADOR y el ARRENDATARIO. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: El ARRENDATARIO** reconoce y acepta que, en la ejecución del contrato de ARRENDAMIENTO de la tienda escolar, es el único responsable en las relaciones laborales que se deriven en caso de ocupación de trabajadores, así como de otros actos jurídicos que celebre con terceras personas, exonerando por tanto a la institución educativa de las acciones de Autoridades judiciales, laborales, administrativas y

sanitarias. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: El ARRENDATARIO declara, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidades descritas en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2008 **CLAUSULA DECIMA SEXTA**: **PERFECCIONAMIENTO**: *Constituyen documentos del Contrato, los siguientes:* a) RUT, b) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal, c) Certificado de Antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. d) Certificado expedido por la Contraloria General de la República e) Antecedentes penales - policía f) Formulario único de Hoja de Vida (Función Pública) g) REDAM, h) Delitos sexuales i) carnet manipulación j) propuesta k) La firma de las partes **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA** El presente contrato se perfecciona cuando se logre el acuerdo sobre el objeto y éste se eleve a escrito, según lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

Para constancia se firma la presente concesión y/o contrato, en Santiago de Cali a los 2 días del mes de febrero de 2026.

CONTRATANTE

Nombre: IE GENERAL FRANCISCO DE P.S.
NIT: 800.0963.162-9
O.G: MARIA FERNANDA FRANCO VARGAS B.
Cedula: 66.827.907
Cargo: Rectora

CONTRATISTA

Nombre: IRMA MARIA VELASCO ARCE
NIT: 31.276.326-3
R.L: IRMA MARIA VELASCO ARCE.
Cedula: 31.276.326
Cargo: Contratista

Proyectó: Yurani Gallego Marín – Técnico Operativo E
Revisó/Autorizó: María Fernanda Franco Vargas - Rectora